

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO; **PRIMER OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPANA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** PERSONERÍA; **CUARTO OTROSÍ:** DESIGNA DOMICILIO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ Y FACUNDO TABLAR, en representación de **CALIDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SPA**, Rol Único Tributario N° 76.861.280-3 (en su calidad de sucesora legal de **CEFAS CHILE S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.041.154-K), en el procedimiento administrativo sancionatorio **D-080-2020**, iniciado mediante el RES. EX. N° 1/ROL D-080-2020 de fecha 12 de junio de 2020, notificada a esta parte el 22 de junio de 2020, a usted respetuosamente digo:

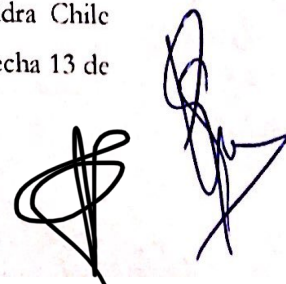
Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, vengo en solicitar la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento o formular descargos, en relación a los cargos formulados en la resolución ya individualizada.

La ampliación de plazo solicitada es de 5 días para presentar el programa de cumplimiento y 7 días para formular descargos, y tiene por fundamento la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento, sin que, por concederse el aumento de plazo para el programa, precluya el derecho de esta parte a presentar los descargos que correspondan.

PORTANTO,

RUEGO A UD., Acceder a las prórrogas en los términos solicitados.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener presente que la sociedad Calidra Chile Importaciones Minerales SpA comparece en este escrito en calidad de sucesora legal de la sociedad Cefas Chile S.A. Esta última sociedad fue primeramente transformada a una sociedad por acciones, pasando a denominarse Cefas Chile SpA y posteriormente fue fusionada con la sociedad Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, habiendo sido absorbida por esta última. En efecto, con fecha 13 de

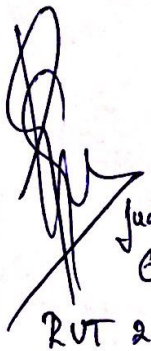


diciembre de 2019 se celebró junta extraordinaria de accionistas de Cefas Chile S.A. en la cual se acordó cambiar la especie o tipo social por una sociedad por acciones, la que pasó a denominarse Cefas Chile SpA. El acta de la referida junta extraordinaria de accionistas fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 13 de diciembre de 2019, bajo el repertorio número 52.086-2019, y un extracto de la misma fue inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 543 número 273 del año 2020 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero de 2020. Por otra parte, con fecha 2 de enero de 2020 se celebró junta extraordinaria de accionistas de Cefas Chile SpA, por medio de la cual los accionistas de la sociedad acordaron la fusión por incorporación en Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, quedando en consecuencia esta última sociedad como continuadora legal de Cefas Chile SpA, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. El acta de la referida junta de accionistas fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 2 de enero de 2020, bajo el repertorio número 145-2020, y un extracto de la misma fue inscrito en el Conservador de Bienes Raíces a fojas 8583 número 4625 del año 2020 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero de 2020.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaño copia de las escrituras públicas singularizadas en el primer otrosí de éste escrito, en las cuales consta la transformación de Cefas Chile S.A. en una sociedad por acciones y su posterior fusión con la sociedad Calidra Chile Importaciones Minerales SpA.

TERCER OTROSÍ Acompaño poder para representar a Calidra Chile Importaciones Minerales SpA., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.880, el cual consta en sesión extraordinaria de directorio de fecha 11 de diciembre de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2019 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

CUARTO OTROSÍ: Para estos efectos fijo domicilio en Avenida Isidora Goyenechea 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.


Juan Carlos
Gutiérrez
RUT 25636310-0


FACUNDO TARLAR
DNI 20546.268

REPERTORIO N° 52.086-2019

PROT. N° 1.720.-

C Y R.a

52086 Antonia Prieto



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20191231121518CBE

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CEFAS CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a **trece de diciembre del año dos mil diecinueve** ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: **JORGE COVARRUBIAS SERRANO**, chileno, abogado, soltero, cedula de identidad número **diecisiete millones doscientos veinticinco mil trescientos seis guion siete**, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso diez, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente autorizado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta de **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CEFAS CHILE S.A.** Y que es del



tenor que sigue: “En Santiago de Chile, siendo las once horas del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, en las oficinas ubicada en Avenida Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso diez, comuna de Las Condes, se celebró la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad “**Cefas Chile S.A.**” (en adelante la “Sociedad”) bajo la presidencia de su titular Pedro Luis Brandi, actuando como secretario el abogado don Jorge Covarrubias Serrano y con la asistencia de los siguientes accionistas que, representaban las acciones que se indican a continuación: Accionista **Cefas S.A.**, representado por don Pedro Luis Brandi, por setenta y cinco acciones; **Grupo Calidra S.A. de C.V.**, representado por don Carlos Ducci González, por mil quinientas once acciones; **Pedro Enrique Brandi**, representado por don Pedro Luis Brandi, por seiscientos noventa y ocho acciones, **TOTAL** dos mil doscientas ochenta y cuatro acciones. El total de acciones presentes en la junta ascendió a dos mil doscientos ochenta y cuatro acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas de la sociedad con derecho a voto. **uno. PODERES.** El presidente informó que no había sido legalmente solicitada la calificación de los poderes presentados a esta junta, sin perjuicio de lo cual éstos habían sido revisados. No habiendo objeciones de los presentes, se tuvieron por aprobados los poderes señalados. **dos. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.** El señor presidente solicitó se dejara constancia en el acta de lo siguiente: Uno) La presente junta ha sido auto convocada, conforme lo permite el artículo sesenta de la Ley N° dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas (en adelante “Ley de Sociedades Anónimas” o “LSA”), y en consecuencia se han omitido las formalidades de citación requeridas por la ley; Dos) Que los accionistas asistentes han firmado la hoja de asistencia y que todos ellos corresponden a accionistas registrados como tales en el registro de accionistas de la sociedad a la presente fecha. Tres) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo

cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, asiste a la presente el titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, quien estampará al final del acta de esta junta el certificado respectivo. **tres. FIRMA DEL ACTA.** Se acordó que el acta que se levante de la presente junta sea firmada por todos los accionistas asistentes, conjuntamente con el señor presidente, secretario y las personas naturales asistentes a ella. **cuatro. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.** El presidente manifestó que, encontrándose debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad, se reunía el quórum legal para celebrar la presente junta, razón por la cual la declaró válidamente constituida y dio inicio a la tabla. **cinco. TABLA.** El señor presidente expresó que se había convocado a esta junta extraordinaria de accionistas con el objeto de someter a la consideración de los señores accionistas las siguientes materias: Uno) Transformar la sociedad **Cefas Chile S.A.**, mediante el cambio de especie o tipo social de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en una sociedad por acciones, modificando al mismo tiempo su nombre o razón social, la que pasará a denominarse "**Cefas Chile SpA**", y que se registrá por las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio y demás disposiciones legales que le sean aplicables, en todo aquello que no esté contemplado en el texto único de sus estatutos que se pacta y establece más adelante. Agregó el señor presidente que, además de adoptar estos acuerdos en junta extraordinaria y a fin de cumplir con la transformación, se hacía necesario que todos quienes eran accionistas al momento de la junta redujesen a escritura pública el acta que se levantase de la misma. Dos) Acordar las modificaciones a los estatutos sociales que sean necesarias para lo anterior. Tres) Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a efecto lo resuelto por la junta. **seis. TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD POR ACCIONES.** El



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191231121518CBE**



20191231121518CBE

presidente propuso a los accionistas transformar la sociedad **Cefas Chile S.A.**, mediante el cambio de especie o tipo social, en una sociedad por acciones, modificando al mismo tiempo su nombre o razón social, la que pasará a denominarse **Cefas Chile SpA** y que se regirá por las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio y demás disposiciones legales que le sean aplicables, en todo aquello que no esté contemplado en el texto único de sus estatutos que se pacta y establece más adelante. Junto con lo anterior, se dejó expresa constancia que el capital de la sociedad anónima que se transforma asciende a la suma de quinientos treinta y dos millones ochocientos mil cuatrocientos veintiún pesos dividido en dos mil doscientos ochenta y cuatro acciones ordinarias y sin valor nominal y que se encuentra pagado en su totalidad. Asimismo, indicó que el capital de la sociedad por acciones quedará enterado y pagado por los accionistas, en la misma proporción en que, a la fecha de la junta, eran accionistas de la sociedad anónima. A continuación, el señor Presidente indicó que de conformidad al artículo noventa y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la transformación es el cambio de especie o tipo social de una sociedad efectuado por reforma de sus estatutos, subsistiendo su personalidad jurídica, de modo tal que la sociedad por acciones en que la sociedad anónima se transforma, es la misma persona jurídica y por lo tanto, titular de todo su activo y responsable de su pasivo. Del mismo modo, dejó constancia que por no existir accionistas disidentes en los términos definidos en el artículo sesenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, no es procedente el ejercicio del derecho a retiro. Por otro lado manifestó que para los efectos del artículo sesenta y nueve del Código Tributario, y sólo a mayor abundamiento, que siendo la sociedad por acciones la misma persona jurídica que la anónima que se transforma, ella resulta responsable de todos los impuestos que, por cualquier concepto

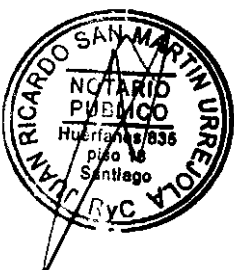
pudieren adeudarse durante el periodo en que la sociedad operó como sociedad anónima. Propuso que los poderes conferidos por el directorio de la sociedad anónima con anterioridad a la fecha de la junta se mantendrán vigentes hasta que no sean revocados por el directorio de la sociedad por acciones. Finalmente propuso que las cláusulas de los estatutos de la sociedad por acciones en que se transforma la sociedad anónima serán los que se señalan en el acuerdo siguiente de la presente Junta. **ACUERDO:** Enseguida, se ofreció la palabra sin que hubiera mayores observaciones de parte de los accionistas, por lo que la junta acordó, por la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, transformar la sociedad en los términos expuestos precedentemente. **siete. ESTATUTOS SOCIALES.** A continuación, el señor presidente manifestó que era necesario establecer los estatutos de la sociedad, a fin de que éstos reflejasen su transformación en el tipo social de sociedad por acciones y los acuerdos precedentemente adoptados. En tal sentido, el señor presidente propuso los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

Artículo Primero: El nombre de la Sociedad es “Cefas Chile SpA”.

Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad es **Uno)** la compra, venta, arriendo, usufructo y demás formas de uso, goce y disposición de inmuebles. **Dos)** Dar y recibir en arrendamiento bienes inmuebles de todo tipo. **Tres)** La realización o gestión de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, en toda clase de valores, incluidas las acciones, las opciones de compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuentas de fondos mutuos, efectos de comercio y, en general de todo título de crédito o de inversión sean emitidos por particulares, por el Estado, por instituciones públicas centralizadas o descentralizadas o por el Banco Central de Chile. **Cuatro)** La participación como socia o accionista en toda clase de sociedades civiles o comerciales pudiendo efectuar a las mismas aportes



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191231121518CBE**



en dinero y/o bienes muebles o inmuebles. **Cinco)** Todas las demás actividades que acordaren los socios. **Artículo Tercero:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país y en el extranjero. **Artículo Cuarto:** La duración de la Sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad es la suma de quinientos treinta y dos millones ochocientos mil cuatrocientos veintiún pesos dividido en dos mil doscientos ochenta y cuatro acciones ordinarias y sin valor nominal. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o en otros bienes. **Artículo Sexto:** Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El gerente general, o quien haga sus veces, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el registro de accionistas. **Artículo Séptimo:** La Sociedad considerará como sus accionistas a quienes figuren como tales en el registro de accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. El registro de accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista de la Sociedad. **Artículo Octavo:** La cesión de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un notario público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Sin perjuicio de lo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191231121518CBE**

anterior, no existen en estos estatutos otras disposiciones restringiendo la libre cesibilidad de las acciones. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la Sociedad y terceros desde que se inscriban en el registro de accionistas en vista del documento de cesión. **Artículo Noveno:** El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. En caso de fusión, división o transformación de la Sociedad, que sea acordada con la aprobación de la unanimidad de los accionistas de la Sociedad, no será necesario contar con, ni poner a disposición de los accionistas, balances auditados de las sociedades que se fusionan, dividen o transforman ni informes periciales. En este caso, será suficiente para la aprobación de la fusión, división o transformación de la Sociedad, la aprobación por la unanimidad de sus accionistas de los balances de fusión, división o transformación, según corresponda, preparados por la Sociedad para tales efectos. **Artículo Décimo:** Salvo acuerdo de la junta de accionistas, no será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Primero:** La Sociedad será



administrada por un directorio compuesto de seis miembros, todos los cuales serán reelegibles indefinidamente, quienes podrán o no ser accionistas. **Artículo Décimo Segundo:** El directorio representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **Artículo Décimo Tercero:** El directorio durará un periodo de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. **Artículo Décimo Cuarto:** Los directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la junta ordinaria de accionistas determinar la cuantía de la remuneración. **Artículo Décimo Quinto:** En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente que lo será también de las juntas de accionistas de la Sociedad. En ausencia del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o el accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que la ley, el reglamento o estos estatutos confieren al titular. **Artículo Décimo Sexto:** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos anualmente, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por iniciativa

propia, o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones de directorio se practicará mediante comunicación escrita a cada uno de los directores, mediante correo electrónico, carta certificada o cualquier otro medio, la que deberá despacharse a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los directores por un notario público. La citación a sesión podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los directores. **Artículo Décimo Séptimo:** Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, el presidente titular de la Sociedad no tendrá voto dirimente. Las sesiones de directorio podrán celebrarse cuando participen directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos tales como conferencia telefónica, video conferencia u otros medios similares que el Directorio autorice. La asistencia de los directores a través de estos medios deberá ser certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario, lo cual deberá constar en el acta que se levante de la sesión de directorio respectiva. Los acuerdos adoptados en la sesión podrán llevarse a cabo sin la firma de los directores que participen en la sesión a través de los medios tecnológicos. El directorio podrá adoptar acuerdos sin necesidad de celebrar sesión, bastando para ello que el acuerdo respectivo conste en un documento firmado por cuatro directores, el cual en todo caso, deberá insertarse en el libro de actas del directorio. **TÍTULO CUARTO. DE LOS GERENTES Y**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191231121518CBE**



20191231121518CBE

SUBGERENTES. Artículo Décimo Octavo: El directorio podrá designar a uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **TITULO QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Noveno:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la junta que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos que ha autorizado la Comisión para el Mercado Financiero mediante la Circular número mil quinientos treinta de fecha nueve de marzo de dos mil uno, esto es, conferencia telefónica o video conferencia, como a través de los demás medios que dicho Servicio Público autorice en el futuro para sociedades anónimas sujetas a su fiscalización. La asistencia de los accionistas a través de estos medios deberá ser certificada bajo la responsabilidad del presidente y del secretario, lo cual deberá constar en el acta de la junta de accionistas respectiva. **Artículo Vigésimo:** La junta ordinaria de accionistas conocerá de las siguientes materias: i) el examen de la situación de la Sociedad y la aprobación o rechazo del balance y estados financieros presentadas por el directorio o los liquidadores, cuando corresponda; ii) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y iii) en general, cualquier materia de interés que no sea propia de una junta extraordinaria. Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre

Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, para la modificación del estatuto social, no se requerirá la celebración de junta extraordinaria de accionistas, si la totalidad de los accionistas manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar tales modificaciones. Dicho consentimiento por escrito deberá ser otorgado mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en cuyo registro será protocolizado dicho instrumento. **Artículo Vigésimo Primero:** Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada por el gerente general o quien haga sus veces a cada accionista, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la junta. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones suscritas, aun cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Vigésimo Segundo:** Salvo los casos en que la ley o los estatutos establezcan quórum superiores, las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea el número. **Artículo Vigésimo Tercero:** Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191231121518CBE**



Anónimas. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones. **Artículo Vigésimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Sociedad sólo llevará el libro de actas de juntas de accionistas y el registro de accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La comunicación entre la Sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el gerente general por correo certificado al domicilio que aquellos tengan registrado en la Sociedad, a través de notario público, Correos de Chile, o bien por correo privado. **Artículo Vigésimo Octavo:** Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el registro de accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho. **TÍTULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **Artículo Vigésimo Noveno:** Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Trigésimo:** La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos. **Artículo Trigésimo Primero:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **TÍTULO SEXTO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Trigésimo Segundo:** No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo. **TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Trigésimo Tercero:** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta de accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Disuelta la Sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la junta de accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la junta de accionistas. El o los liquidadores deberán efectuar la liquidación de la Sociedad de acuerdo a las normas de los artículos ciento catorce y siguientes de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. La junta de accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **TÍTULO OCTAVO. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE. Artículo Trigésimo Quinto:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. **Artículo Trigésimo Sexto:** Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al



procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Artículo Trigésimo Séptimo: En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva, el que será conocido por un tribunal arbitral de segunda instancia del mismo carácter. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe el tribunal arbitral de segunda instancia, integrado por tres miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **TITULO NOVENO.**

DISPOSICIÓN FINAL. Artículo Trigésimo Octavo: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

Transitorio: El capital de la Sociedad es de quinientos treinta y dos millones ochocientos mil cuatrocientos veintiún pesos dividido en dos mil doscientos ochenta y cuatro acciones ordinarias y sin valor nominal a que se refiere el artículo Quinto permanente de estos estatutos, es suscrito y pagado íntegramente por los accionistas, en la misma cantidad de acciones que tenían en la sociedad anónima transformada a sociedad por acciones, esto es: (i) Cefas S.A. con setenta y cinco acciones, (ii) Grupo Calidra S.A. de C.V con mil quinientos once acciones, y (iii) Pedro Enrique Brandí con seiscientos

JUAN RICARDO SAN MARTIN URRUTIA
NOTARIO PUBLICO
Huelmo 835
piso 18
Santiago

noventa y ocho acciones. En consecuencia, el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado. **Artículo Segundo Transitorio:** Hasta que la junta ordinaria de accionistas designe otro periódico, cualquier publicación que la Sociedad deba practicar se hará en el Diario Oficial.

Artículo Tercero Transitorio: El primer directorio, con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la sociedad, estará integrado por los señores Pedro Enrique Brandi, Alfredo Enrique Riefkohl Heinrichsen, Pedro Luis Brandi Duran, Pablo Javier Brandi Duran, Carlos Federico Rodriguez Porcel y Jorge Guillermo Bautista Pérez Salazar. Finalmente, se ratifican todas las actuaciones efectuadas por los referidos directores en el ejercicio de la administración de Cefas Chile S.A., antes de su transformación a una sociedad por acciones. **Artículo**

Cuarto Transitorio: Para todos los efectos se tendrá como fecha de la transformación el trece de diciembre de dos mil diecinueve. **ACUERDO:** Enseguida, se ofreció la palabra sin que hubiera mayores observaciones de parte de los accionistas, por lo que la junta acordó, por la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aprobar los estatutos de la Sociedad en los términos expuestos precedentemente. **ocho. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó por unanimidad dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente junta, una vez que el acta que se levante de la misma se encuentre debidamente firmada y sin esperar su ulterior aprobación. Se facultó a los señores don Carlos Ducci González, cédula de identidad número siete millones seiscientos veintitrés mil ochocientos sesenta y ocho guión cinco, don Jorge Covarrubias Serrano, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos veinticinco mil trescientos seis guión siete, y doña Antonia Prieto Jünemann, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y un mil ciento ochenta y siete guión dos, para que, actuando conjunta o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191231121518CBE**



20191231121518CBE

individualmente, procedan a reducir a escritura pública el acta de la presente junta y otorguen y suscriban las escrituras públicas o privadas para aclarar o complementar los puntos oscuros y dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia o de referencia y cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma escritura. Asimismo, se facultó al portador de una copia autorizada de dicha reducción a escritura pública para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes. Finalmente, se facultó a los señores Carlos Ducci González, Jorge Covarrubias Serrano y doña Antonia Prieto Jünemann, previamente individualizados, para que, actuando conjunta o separadamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad, puedan representarla ante el Servicio de Impuestos Internos pudiendo informar la modificación de estatutos acordada en la presente junta, solicitar clave para Internet en dicho Servicio, efectuar solicitudes de timbraje de toda clase de libros, registros y documentos y, asimismo, firmar, ingresar y tramitar en representación de la Sociedad cualquier solicitud, informe, formulario, peticiones, documentos o declaración que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos o la Municipalidad respectiva. Los mandatarios quedan facultados para delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la junta a las once treinta horas. Pedro Luis Brandi Durán por sí y pp. **Cefas S.A.**; y pp. **Pedro Enrique Brandi**, Carlos Ducci González pp. **Grupo Calidra S.A. de C.V.**, Jorge Covarrubias Serrano Secretario. Hay firmas ilegibles, conforme con su original. Se deja constancia del siguiente documento: **CERTIFICADO:** El Notario que suscribe certifica, que en conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas a la que se refiere la presente acta

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

y lo que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en ella, se efectuó en el día, hora y lugar indicados, y que concurrieron todos los accionistas inscritos en el Registro respectivo. Santiago de Chile, a trece de diciembre dos mil diecinueve. JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PÚBLICO CUADRAGÉSIMA TERCERA NOTARIA DE SANTIAGO. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20191231121518CBE

JORGE COVARRUBIAS SERRANO

C.I. N°

17.225.306-7



N° Rep. : 52086
N° Copias : 03
Derechos : \$
Boleta N° : 056833



43^a
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA
Santiago, 07-01-2020

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento.

20191231121518CBE



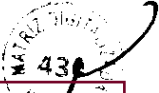
J. RICARDO SAN MARTÍN U.
BO. 17.135, PISO 10
HUÉRFANOS N° 35, PISO 10
SANTIAGO

REPERTORIO N 145-2020.-

PROT. N° 136.-

C Y R.a

210 Jorge Covarrubias



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200212150231CBE

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CEFAS CHILE SpA

En Santiago de Chile, a **dos de enero del año dos mil veinte**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: **JORGE IGNACIO COVARRUBIAS SERRANO**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad numero diecisiete millones doscientos veinticinco mil trescientos seis guión siete, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso diez, Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente autorizado viene en reducir a Escritura Pública la siguiente Acta de **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de **CEFAS CHILE SpA** y es del tenor siguiente: En Santiago de Chile, siendo las diez cinco horas del día dos de enero de dos mil veinte, en Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, se celebró la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad "**Cefas Chile SpA**" (la "Sociedad"). Presidió la junta el señor Carlos



José Ducci González, actuando como secretario don Jorge Ignacio Covarrubias Serrano, ambos especialmente designados al efecto, y con la asistencia de los siguientes accionistas que, por poder, representaban las acciones que se indican a continuación: **CEFAS S.A.**, representada por don Carlos José Ducci González, por setenta y cinco acciones, **Grupo Calidra S.A. de C.V.**, representada por don Jorge Ignacio Covarrubias Serrano, por mil quinientas once acciones, **Pedro Enrique Brandi**, representada por doña Antonia Prieto Jünemann, por seiscientos noventa y ocho acciones, **TOTAL** dos mil doscientos ochenta y cuatro acciones. El total de acciones presentes en la junta ascendió a dos mil doscientos ochenta y cuatro acciones, que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas de la sociedad con derecho a voto. **uno. PODERES.** El presidente informó que no había sido legalmente solicitada la calificación de los poderes presentados a esta junta, sin perjuicio de lo cual éstos habían sido revisados. No habiendo objeciones de los presentes, se tuvieron por aprobados los poderes señalados. **dos. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.** El señor presidente solicitó se dejara constancia en el acta de lo siguiente: **Uno)** La presente junta ha sido auto convocada, conforme lo permite el artículo sesenta de la Ley N° dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas (en adelante "Ley de Sociedades Anónimas" o "LSA"), y en consecuencia se han omitido las formalidades de citación requeridas por la ley. **Dos)** Que los accionistas asistentes han firmado la hoja de asistencia y que todos ellos corresponden a accionistas registrados como tales en el registro de accionistas de la sociedad. **Tres)** Que, por tratarse de una junta extraordinaria de accionistas que tenía por objeto pronunciarse sobre una materia indicada en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, asiste a la presente el titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, quien estampará al final del acta de esta asamblea el certificado respectivo. **tres. FIRMA DEL ACTA.** Se acordó que el acta que se levante de la presente junta sea firmada por todos los accionistas asistentes, conjuntamente con el señor presidente y secretario, y las personas naturales asistentes a ella.

cuatro. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA. El presidente manifestó que, encontrándose debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad, se reunía el quórum legal para celebrar la presente junta, razón por la cual la declaró válidamente constituida y dio inicio a la tabla. **cinco. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** El presidente informó a los accionistas que la presente junta tenía por objeto pronunciarse sobre las siguientes materias: **Uno)** Acordar y aprobar la fusión por incorporación de Cefas Chile SpA en Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, sociedad esta última que absorberá a Cefas Chile SpA, adquiriendo todo su activo y pasivo y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, con efecto y vigencia a contar del uno de enero de dos mil veinte, sobre la base de los antecedentes financieros y contables preparados al treinta y un de diciembre de dos mil diecinueve. Con motivo de la fusión se incorporarán a Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, la totalidad del patrimonio y accionistas de Cefas Chile SpA, compañía esta última que quedará disuelta sin ser necesaria su liquidación. **Dos)** La fusión propuesta tendrá efecto y vigencia a partir de esta fecha y, con motivo de ella, se incorporará a Calidra Chile Importaciones Minerales SpA la totalidad del patrimonio de Cefas Chile SpA, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, quedando esta compañía, en consecuencia, legalmente disuelta. De esta forma, para todos los efectos legales a que haya lugar, deberá entenderse que Calidra Chile Importaciones Minerales SpA es la sucesora y continuadora legal de Cefas Chile SpA. **Tres)** El presidente indicó que la fusión propuesta deberá basarse en los antecedentes financieros que han sido preparados para estos efectos, los cuales se proponía aprobar en esta junta. Dichos antecedentes son: A. Balance General de la sociedad Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, confeccionado al treinta y un de diciembre de dos mil diecinueve. B. Balance General de la sociedad Cefas Chile SpA confeccionado al treinta y un de diciembre de dos mil diecinueve. C. Balance de fusión al treinta y un de diciembre de dos mil diecinueve de Calidra Chile Importaciones Minerales SpA y Cefas Chile SpA, que de aprobarse la fusión que



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200212150231CBE



se propone, será el balance de Calidra Chile Importaciones Minerales SpA como continuadora a dicha fecha. Los balances previamente referidos pasarán a formar parte integrante del acta que se levante de la presente junta. **Cuatro)** Conforme al Artículo Noveno de los estatutos sociales, en caso de fusión que sea acordada por la unanimidad de los accionistas, no será necesario contar con, ni poner a disposición de los accionistas, balances auditados de las sociedades que se fusionan, ni informes periciales. En este caso, conforme a los estatutos, es suficiente para aprobar la fusión, la aprobación de los balances de fusión por la unanimidad de los accionistas. En relación con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, en atención a que se había asegurado de antemano la presencia y acuerdo en esta junta de la unanimidad de los accionistas de la Sociedad, el presidente señaló que no fue necesaria la elaboración de un informe pericial para aprobar la fusión. A mayor abundamiento, el presidente otorgó la palabra a los accionistas de la sociedad, los cuales actuando debidamente representados, aceptaron los valores contenidos en los balances citados y declararon que ellos se aplicarán para todos los efectos legales y contables. Asimismo, la unanimidad de los accionistas ratificó la decisión de omitir para los efectos de la fusión el informe pericial a que hace referencia el inciso segundo del artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, atendida la circunstancia de que se encuentran suficientemente informados y conformes con los antecedentes anteriormente citados. **Cinco)** El presidente señaló que la fusión propuesta se materializará y efectuará con la incorporación de la totalidad del activo y pasivo de la sociedad absorbida Cefas Chile SpA y, materializada que fuera la fusión, la sociedad absorbente Calidra Chile Importaciones Minerales SpA contabilizará los activos y pasivos adquiridos por esa vía. Tanto el aporte como la contabilización de los activos y pasivos mencionados por parte de las sociedades involucradas en la fusión, se efectuará a sus valores financieros registrados en la sociedad absorbida Cefas Chile SpA, contenidos en el balance de fusión de Cefas Chile

SpA y, materializada que sea la fusión la sociedad absorbente contabilizará los activos y pasivos absorbidos a los valores que se contienen en el referido balance. No obstante lo anterior, la sociedad absorbente mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de la sociedad absorbida, en iguales términos a los que se encuentran en ésta, de conformidad con las disposiciones del artículo sesenta y cuatro del Código Tributario y según lo establecido en las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos sobre la materia. **Seis)** Asimismo, con motivo de la fusión se transferirán a Calidra Chile Importaciones Minerales SpA la totalidad de los bienes y derechos que Cefas Chile SpA posea, a cualquier título, o que en el futuro se declare que pertenecían a su patrimonio al momento de la fusión, figuren o no en sus inventarios y balances. Además, con motivo de la fusión, Calidra Chile Importaciones Minerales SpA se constituirá en única responsable del pago de todas las deudas y obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviere Cefas Chile SpA con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma y términos en que tales obligaciones hayan sido contraídas por Cefas Chile SpA beneficiando o gravando a Calidra Chile Importaciones Minerales SpA todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías y excepciones que respecto de tales pasivos tuviere Cefas Chile SpA. También se traspasarán a Calidra Chile Importaciones Minerales SpA todos los actos, operaciones, negocios, posiciones contractuales y contratos vigentes que Cefas Chile SpA mantuviere a la fecha en que se materialice la fusión. **Siete)** Calidra Chile Importaciones Minerales SpA en su calidad de sucesora y continuadora legal de Cefas Chile SpA será solidariamente responsable, obligándose en consecuencia al pago, de la totalidad de los impuestos que ésta adeude o llegare a adeudar, así como responsable de pagar los impuestos que correspondan de acuerdo con el balance de término de giro que deberá confeccionar en virtud de lo dispuesto por el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. **Ocho)** Considerando que la fusión tendría efecto y vigencia a contar del uno de enero de dos mil veinte, Calidra Chile Importaciones Minerales SpA hará suyas y asumiría a su favor y de su cuenta todas las operaciones



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200212150231CBE



comerciales y contables relativas al activo y pasivo que en virtud de la fusión adquiere, realizadas por la sociedad absorbida hasta la fecha de materialización de la fusión, en que quedará disuelta. **Nueve)** El presidente indicó que, de aprobarse la proposición de fusión, tendrán derecho a retirarse de la sociedad los accionistas que conforme a la ley sean considerados como disidentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos sesenta y nueve y siguientes de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, salvo que el acuerdo de fusión sea adoptado por la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, las que se encontraban presentes en la junta, caso en el cual no es procedente el referido derecho. **Diez)** El señor presidente señaló que, con esta misma fecha, se había celebrado la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, que había acordado aprobar la fusión en iguales términos a los señalados precedentemente. Señaló también que dicha junta acordó aumentar el capital de la sociedad absorbente a la cantidad de treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve millones novecientos veintiún mil doscientos veintiséis pesos, dividido en ciento noventa y nueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete acciones ordinarias y sin valor nominal. Dicho aumento se enteraría mediante la emisión de noventa y nueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete nuevas acciones, representativas de la cantidad de quinientos treinta y dos millones ochocientos mil cuatrocientos veintiún pesos que corresponde al capital de Cefas Chile SpA. Las acciones emitidas en el acto de dicha junta tendrán por objeto el cumplimiento y materialización de la fusión y serán entregadas directamente a los accionistas de Cefas Chile SpA, en canje de sus acciones en Cefas Chile SpA. Respecto de lo anterior, el presidente hizo presente a los accionistas que, atendido que Cefas Chile SpA es titular de noventa y nueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete acciones emitidas por Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, como consecuencia de la fusión Calidra Chile Importaciones Minerales SpA pasará a ser dueña de acciones de su propia emisión. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo

cuatrocientos treinta y ocho del Código de Comercio, las acciones de propia emisión deberán ser enajenadas dentro del plazo máximo de un año a contar de la fecha de su adquisición. Si así no se hiciere, el capital quedará disminuido de pleno derecho. **Once)** Señaló el presidente que, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, para los efectos de la fusión era necesario que los señores accionistas procedieran a la aprobación en esta misma junta de los nuevos estatutos sociales de la sociedad, en el que se encuentran incorporadas todas y cada una de las reformas acordadas en la presente junta extraordinaria de accionistas. **Doce)** Acto seguido, se procedió a la lectura íntegra del texto de los estatutos sociales de la sociedad absorbente: **TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero:** El nombre de la Sociedad es “Calidra Chile Importaciones Minerales SpA”. **Artículo Segundo:** El objeto de la Sociedad es /a/ realizar toda clase de actividades mineras de explotación, prospección, explotación, tratamiento, refinación, fundición, importación, exportación y venta de minerales, constituir y adquirir concesiones mineras, realizar toda clase de actos y contratos establecidos en el Código de Minería; /b/ la compra, venta, importación, exportación, internación, elaboración, industrialización, inversión, depósito, almacenaje, distribución y, en general, la comercialización en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de hidrocarburos sólidos, líquidos, o gaseosos, combustibles, petróleos, y de los derivados y/o compuestos directos o indirectos de éstos, ya sea de producción nacional o extranjera, y la prestación de toda clase de servicios relacionados con éstas actividades; /c/ el transporte, ya sea por tierra, mar o aire, de toda clase de productos y bienes en general, ya sean en vehículos propios o ajenos, por cuenta propia o de terceros, en el ámbito nacional o internacional, bodegaje de toda clase de productos; /d/ la prestación de toda clase de asesorías y servicios en materias administrativas, comerciales, contables y financieras; y /e/ en general realizar cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con las mencionadas anteriormente y que los accionistas acuerden. **Artículo Tercero:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, dentro del



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200212150231CBE



20200212150231CBE

territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país y en el extranjero. **Artículo Cuarto:** La duración de la Sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL.** **Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es de treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve millones novecientos veintiún mil doscientos veintiséis pesos, dividido en ciento noventa y nueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete acciones ordinarias y sin valor nominal. En caso de aumento de capital las acciones podrán pagarse en dinero u otros bienes. **Artículo Sexto:** Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El gerente general, o quien haga sus veces, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el registro de accionistas. **Artículo Séptimo:** La Sociedad considerará como sus accionistas a quienes figuren como tales en el registro de accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. El registro de accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista de la Sociedad. **Artículo Octavo:** La cesión de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un notario público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, no existen en estos estatutos otras disposiciones restringiendo la libre cesibilidad de las acciones. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés



de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la Sociedad y terceros desde que se inscriban en el registro de accionistas en vista del documento de cesión. **Artículo Noveno:** El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. En caso de fusión, división o transformación de la Sociedad, que sea acordada con la aprobación de la unanimidad de los accionistas de la Sociedad, no será necesario contar con, ni poner a disposición de los accionistas, balances auditados de las sociedades que se fusionan, dividen o transforman ni informes periciales. En este caso, será suficiente para la aprobación de la fusión, división o transformación de la Sociedad, la aprobación por la unanimidad de sus accionistas de los balances de fusión, división o transformación, según corresponda, preparados por la Sociedad para tales efectos. **Artículo Décimo:** Salvo acuerdo de la junta de accionistas, no será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Décimo Primero:** La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros, todos los cuales serán reelegibles indefinidamente, quienes podrán o no ser accionistas. Cada director de la Sociedad tendrá asimismo un director suplente. El director suplente podrá reemplazar a su titular en forma definitiva en caso de vacancia y en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Los directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del directorio con derecho a voz y solo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares. **Artículo Décimo Segundo:**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200212150231CBE



20200212150231CBE

El directorio representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **Artículo Décimo Tercero:** El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. **Artículo Décimo Cuarto:** Los directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la junta ordinaria de accionistas determinar la cuantía de la remuneración. **Artículo Décimo Quinto:** En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente que lo será también de las juntas de accionistas de la Sociedad. En ausencia del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o el accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que la ley, el reglamento o estos estatutos confieren al titular. **Artículo Décimo Sexto:** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos anualmente, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones de directorio se practicará mediante comunicación escrita a cada uno de los directores, mediante correo electrónico, carta certificada o cualquier otro

medio, la que deberá despacharse a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los directores por un notario público. La citación a sesión podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los directores. **Artículo Décimo Séptimo:** Las reuniones de directorio se constituirán con un quórum de dos miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, el presidente titular de la Sociedad no tendrá voto dirimente. Las sesiones de directorio podrán celebrarse cuando participen directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos tales como conferencia telefónica, video conferencia u otros medios similares que el Directorio autorice. La asistencia de los directores a través de estos medios deberá ser certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario, lo cual deberá constar en el acta que se levante de la sesión de directorio respectiva. Los acuerdos adoptados en la sesión podrán llevarse a cabo sin la firma de los directores que participen en la sesión a través de los medios tecnológicos. El directorio podrá adoptar acuerdos sin necesidad de celebrar sesión, bastando para ello que el acuerdo respectivo conste en un documento firmado por cuatro directores, el cual en todo caso, deberá insertarse en el libro de actas del directorio. **TÍTULO CUARTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES. Artículo Décimo Octavo:** El directorio podrá designar a uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **TÍTULO QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Noveno:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la junta que, a pesar de no



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200212150231CBE



20200212150231CBE

encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos que ha autorizado la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Circular número mil quinientos treinta de fecha nueve de marzo de dos mil uno, esto es, conferencia telefónica o video conferencia, como a través de los demás medios que dicho Servicio Público autorice en el futuro para sociedades anónimas sujetas a su fiscalización. La asistencia de los accionistas a través de estos medios deberá ser certificada bajo la responsabilidad del presidente y del secretario, lo cual deberá constar en el acta de la junta de accionistas respectiva. **Artículo Vigésimo:** La junta ordinaria de accionistas conocerá de las siguientes materias: i) el examen de la situación de la Sociedad y la aprobación o rechazo del balance y estados financieros presentadas por el directorio o los liquidadores, cuando corresponda; ii) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y iii) en general, cualquier materia de interés que no sea propia de una junta extraordinaria. Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, para la modificación del estatuto social, no se requerirá la celebración de junta extraordinaria de accionistas, si la totalidad de los accionistas manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar tales modificaciones. Dicho consentimiento por escrito deberá ser otorgado mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en cuyo registro será protocolizado dicho instrumento. **Artículo Vigésimo Primero:** Las juntas de accionistas serán convocadas por el Directorio o cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, mediante carta certificada enviada por el gerente general o quien haga sus veces a cada accionista, con a lo menos quince días



corridos de anticipación a la fecha de la junta. Si no se conociese el domicilio de algún accionista o no fuese posible ubicarlo, o si así lo acordase el directorio, la junta será citada mediante a lo menos tres avisos publicados en un diario de circulación nacional dentro de los veinte días anteriores a la fecha de la junta. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones suscritas, aun cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Vigésimo Segundo:** Salvo los casos en que la ley o los estatutos establezcan quórum superiores, las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea el número. **Artículo Vigésimo Tercero:** Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones. **Artículo Vigésimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Sociedad sólo llevará el libro de actas de juntas de accionistas, acta de sesiones de directorio y el registro de accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo:**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200212150231CBE



La comunicación entre la Sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el gerente general por correo certificado al domicilio que aquellos tengan registrado en la Sociedad, a través de notario público, Correos de Chile, o bien por correo privado. **Artículo Vigésimo Octavo:** Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el registro de accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho. **TÍTULO QUINTO. DEL BALANCE Y**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo Vigésimo Noveno: Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Trigésimo:** La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos. **Artículo Trigésimo Primero:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

TÍTULO SEXTO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Trigésimo Segundo: No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo. **TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Trigésimo Tercero: La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta de accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Disuelta la Sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la junta de accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la junta de



J. J. MARTÍN
NOTARIO PÚBLICO
RUC 10
RUC

accionistas. El o los liquidadores deberán efectuar la liquidación de la Sociedad de acuerdo a las normas de los artículos ciento catorce y siguientes de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. La junta de accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **TÍTULO OCTAVO. JURISDICCIÓN Y**

ARBITRAJE. Artículo Trigésimo Quinto: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. **Artículo**

Trigésimo Sexto: Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. **Artículo Trigésimo Séptimo:** En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva, el que será conocido por un tribunal arbitral de segunda instancia del mismo carácter. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe el tribunal arbitral de segunda instancia, integrado por tres miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **TÍTULO NOVENO.**

DISPOSICIÓN FINAL. Artículo Trigésimo Octavo: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo



establecido en los estatutos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo**

Primero Transitorio: El capital de la sociedad es la suma de treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve millones novecientos veintiún mil doscientos veintiséis pesos, dividido en ciento noventa y nueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete acciones ordinarias y sin valor nominal a que se refiere el artículo Quinto permanente de estos estatutos, es suscrito y pagado conforme al siguiente detalle: /i/ con treinta y seis mil setecientos veintisiete millones ciento veinte mil ochocientos cinco pesos, representativo de cien millones de acciones ordinarias y sin valor nominal, suscrito y pagado íntegramente por los accionistas Calidra Chile Importaciones Minerales SpA y Cefas S.A. /ii/ quinientos treinta y dos millones ochocientos mil cuatrocientos veintiún pesos, representativo de noventa y nueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete acciones de pago acordadas emitir en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha dos de enero de dos mil veinte, y que son totalmente pagadas como consecuencia de la fusión por incorporación de Cefas Chile SpA en Calidra Chile Importaciones Minerales SpA. En consecuencia, el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado.” **Artículo**

Segundo Transitorio: Hasta que la junta ordinaria de accionistas designe otro periódico, cualquier publicación que la Sociedad deba practicar se hará en el Diario Oficial. **Artículo Tercero Transitorio:** El primer directorio, con carácter

de provisional y que funcionará hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la sociedad, estará integrado por los señores Alfredo Enrique Riefkohl Henrichsen, Jorge Guillermo Bautista Pérez Salazar y Pedro Enrique Brandi como directores titulares; y como directores suplentes, respetivamente, a Carlos Rodríguez Porcel, Roberto Amorós Riefkohl y don Pedro Luis Brandi. Finalmente, se ratifican todas las actuaciones efectuadas por los referidos directores en el ejercicio de la administración de Calidra Chile Importaciones Minerales Limitada, antes de su transformación a una sociedad por acciones. **Artículo Cuarto Transitorio:** Para todos los efectos se tendrá como fecha de la transformación el trece de diciembre de dos mil diecinueve. **Trece)**

JUAN CARLOS MARTIN URRUTIA
NOTARIO
PUBICO
HUGO ANOS 635
PISO 16
SANTIAGO

Finalmente, se propone facultar a uno o más representantes de la Sociedad para que, actuando conforme a sus respectivas facultades, otorguen todos los actos y contratos que se requieran para registrar a nombre de la sociedad absorbente los activos de la Sociedad absorbida. Asimismo, la junta deberá adoptar cualquier otro acuerdo que sea procedente para llevar a cabo la fusión señalada en los numerales precedentes, así como otorgar los poderes que se estimen necesarios para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión, reforma de estatutos, y en general cualquier otro acuerdo adoptado por esta junta. **seis.**

ACUERDOS. El señor presidente pidió al señor secretario la lectura de las proposiciones de acuerdos referidas a la fusión por incorporación de Cefas Chile SpA en Calidra Chile Importaciones Minerales SpA. Luego de ser sometidas a la aprobación de la junta, la unanimidad de los accionistas presentes, titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad, adoptaron los siguientes acuerdos: **Uno)** Aprobar los balances de Cefas Chile SpA y Calidra Chile Importaciones Minerales SpA al treinta y un de diciembre de dos mil diecinueve y el balance de fusión de ambas sociedades que servirá como balance general de la continuadora, al treinta y un de diciembre de dos mil diecinueve. **Dos)** Aprobar la fusión con Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, la que absorberá a Cefas Chile SpA, incorporando la totalidad del patrimonio y accionistas de la misma, con cargo a asumir y pagar todo pasivo de la Sociedad. Por consiguiente, decidir que, mediante esta fusión por incorporación, se disuelve Cefas Chile SpA. De esta forma, para todos los efectos legales a que haya lugar, deberá entenderse que Calidra Chile Importaciones Minerales SpA es la sucesora y continuadora legal de Cefas Chile SpA. **Tres)** Acordar que Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, conforme a lo previsto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario se hace solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeude o llegue a adeudar Cefas Chile SpA, en su calidad de sociedad absorbida. **Cuatro)** Aprobar que la totalidad de las acciones de pago emitidas en la junta de accionistas de Calidra Chile Importaciones Minerales SpA que aprueba la fusión, esto es noventa y nueve



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20200212150231CBE**



millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete acciones, sean entregadas a los accionistas Cefas S.A.; Grupo Calidra S.A. de C.V. y Pedro Enrique Brandi, en canje de sus acciones en Cefas Chile SpA a razón de cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro coma cero doscientos veintitrés acciones de Calidra Chile Importaciones Minerales SpA por cada acción de Cefas Chile SpA. De esta forma, las acciones de Calidra Chile Importaciones Minerales SpA a distribuir a los accionistas de Cefas Chile SpA corresponderán a las siguientes: Cefas S.A. tres millones doscientos ochenta y tres mil cincuenta y dos acciones, Grupo Calidra S.A. de C.V. sesenta y seis millones ciento cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y siete acciones, Pedro Enrique Brandi treinta millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho acciones, **TOTAL noventa y nueve millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete acciones. Cinco)** Aprobar, atendido que Cefas Chile SpA es titular de noventa y nueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete acciones emitidas por Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, la adquisición de acciones de propia emisión por parte de Calidra Chile Importaciones Minerales, las que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código de Comercio, deberán ser enajenadas dentro del plazo máximo de un año a contar de la fecha de su adquisición. Si así no se hiciere, el capital quedará disminuido de pleno derecho. **Seis)** Por no existir accionistas disidentes en los términos definidos en el artículo sesenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se acuerda dejar constancia que no es procedente el ejercicio del derecho a retiro. **Siete)** Señaló el presidente que, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, para los efectos de la fusión era necesario que los señores accionistas procedieran a la aprobación en esta misma junta de los estatutos sociales de Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, tanto en sus disposiciones permanentes como transitorias, en los que se encuentran incorporadas todas y cada una de las reformas de los mismos acordadas en la junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada con esta misma fecha. Acto seguido se procedió a la lectura íntegra del texto de

los estatutos sociales de la sociedad absorbente, con la totalidad de sus disposiciones en los mismos términos en que habían sido aprobados por los accionistas de dicha sociedad con esta misma fecha, según constaba del acta de la referida junta de accionistas. Los señores accionistas acordaron por unanimidad aprobar íntegramente, en todas sus partes y artículo por artículo, los estatutos sociales de la sociedad denominada Calidra Chile Importaciones Minerales SpA para los efectos de la fusión. **Ocho)** Para los efectos de la entrega material e inscripción a nombre de Calidra Chile Importaciones Minerales SpA de todos los bienes que forman el activo de Cefas Chile SpA, se otorga poder especial a los señores Facundo Tablar, Carlos José Ducci González, Jorge Ignacio Covarrubias Serrano, José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez, Julia Aguirre y Raúl Matías Rodríguez Zúñiga para que, actuando conjuntamente, suscriban las escrituras públicas y documentos necesarios, rectificatorios o complementarios, y realicen o autoricen realizar las inscripciones, anotaciones y demás trámites que se requieran, facultados especialmente para concurrir al otorgamiento de la totalidad de las escrituras, documentos, instrumentos o anexos, que sean necesarios para perfeccionar la modificación de contratos o convenios que hayan sido suscritos por Cefas Chile SpA, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, bancos, instituciones financieras y cualquier clase de organismos o instituciones nacionales o internacionales, sin limitaciones de ninguna especie, de modo que todos los contratos, bienes y obligaciones del patrimonio de Cefas Chile SpA que ingresan al patrimonio de Calidra Chile Importaciones Minerales SpA, la sociedad absorbente, queden debidamente registrados a nombre de Calidra Chile Importaciones Minerales SpA. Los apoderados previamente designados estarán facultados para delegar en todo o en parte las facultades conferidas precedentemente. **siete. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó por unanimidad dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Junta, una vez que el acta que se levante de la misma se encuentre debidamente firmada y sin esperar su ulterior aprobación. Finalmente, los señores accionistas acordaron, por unanimidad: **Uno)** Facultar a los señores Carlos José Ducci González y Jorge Ignacio Covarrubias Serrano para que reduzcan



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200212150231CBE



20200212150231CBE



a escritura pública en todo o parte la presente acta. **Dos)** Facultar al portador de copia autorizada de dicha escritura pública o de un extracto autorizado de la misma para que dé cumplimiento a todas las solemnidades que la ley prescribe para la validez de los acuerdos adoptados en esta reunión y para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que deban practicarse en virtud de la misma. **Tres)** Facultar a los señores Carlos José Ducci González, Jorge Ignacio Covarrubias Serrano, Antonia Prieto Jünemann y Raúl Matías Rodríguez Zúñiga para que actuando conjunta o individualmente, en nombre y representación de la Sociedad efectúen los trámites de información de modificación social exigidas ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitudes de timbraje de toda clase de libros, registros y documentos y, asimismo, firmar, ingresar y tramitar en representación de la Sociedad cualquier informe, formulario o declaración que deba presentarse o tramitarse ante dicho organismo público. Los mandatarios quedan facultados para delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario. **Cuatro)** Llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta junta sin esperar la aprobación de la presente acta o el cumplimiento de cualquier otra formalidad, entendiéndose ella aprobada desde que se encuentre firmada por las personas que deban suscribirla. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la junta siendo las once horas. Carlos Ducci González Presidente. pp. CEFAS S.A., Jorge Covarrubias Serrano Secretario pp. Grupo Calidra S.A. de C.V., Antonia Prieto Jünemann pp. Pedro Enrique Brandi. Hay firmas ilegibles, conformes con su original. Se deja expresa constancia del siguiente documento: **CERTIFICADO:** El Notario que suscribe certifica que, asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas a la que se refiere la presente acta y lo que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en ella, se efectuó en el día, hora y lugar indicados, y que concurrieron todos los accionistas inscritos en el Registro respectivo. Santiago de Chile, a dos de enero de dos mil veinte.- **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PÚBLICO CUADRAGÉSIMA TERCERA NOTARIA DE SANTIAGO.**- Hay firma ilegible, conforme con

J. IGNACIO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
CALLE 10 N° 200, LISO 10
SANTO TOMAS

su original. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy

fe. 



JORGE IGNACIO COVARRUBIAS SERRANO

C.I.N° 17.225.306 - 7



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200212150231CBE

AUTORIZO DE CONFORMIDAD
AL ART. 402 DEL
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES


JUAN IGNACIO SAN MARTIN SCHRÖDER
NOTARIO SUPLENTE

N° Rep. : 145-20
N° Copias : 03
Derechos : \$
Boleta N° : 07210



INUTILIZADO



[Faint, illegible text]

INUTILIZADO

Rep. N° : 145
Prot. N° : 136
Fecha N° : ENE 20



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20200212150231CBE**

**BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD CALIDRA CHILE IMPORTACIONES
MINERALES SpA**

31 de Diciembre de 2019



Fusión por incorporación entre CALIDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA (Continuadora) y CEFAS CHILE SpA (Incorporada)
Balance de fusión al 31/12/2019 en pesos chilenos

ACTIVO	dic-19	PASIVO	dic-19
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	722,550,163	PROVEEDORES	664,790,078
TOTAL DISPONIBLE	722,550,163	ANTICIPO A CLIENTES	6,885,772
CLIENTES	5,721,731,023	ACREEDORES DIVERSOS OPERACION	131,623,082
INTERCOMPAÑIAS (A.C.)	1,247,206,231	PRESTAMOS BANCARIOS CORTO PLAZO E INTERESES	-
INTERCOMPAÑIAS (PRESTAMOS)	-	ARRENDAMIENTO FINANCIERO CP	-
DEUDORES DIVERSOS	459,434,353	INTERCOMPAÑIAS (P.C.)	6,561,382,169
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	7,163,210	IMPUESTOS POR PAGAR	112,120,056
PAGOS ANTICIPADOS	58,536,307	ISR POR PAGAR	-
ANTICIPO DE IMPUESTOS	871,027,152	PROVISIONES	720,034,155
TOTAL	8,458,179,076	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	8,205,042,111
INVENTARIOS	4,040,808,215	PASIVO FIJO	
ANTICIPO A PROVEEDORES	253,377,589	ACREEDORES DIVERSOS	-
TOTAL	4,293,985,804	ARRENDAMIENTO FINANCIERO LP	12,187,727,751
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	13,475,715,043	PRESTAMOS BANCARIOS A L.P.	-
ACTIVO FIJO		OBLIG.x RETIRO DE A.F. Y RESTAURAC. MEDIO AMB.	182,534,051
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	26,498,906,033	IMPUESTOS DIFERIDOS	-
DEPRECIACION ACUMULADA	7,741,618,129	TOTAL PASIVO FIJO	12,370,261,802
PROYECTOS EN PROCESO	452,000,639	TOTAL PASIVO	20,575,903,913
TOTAL FIJO	19,209,358,443	CAPITAL CONTABLE	
INTERCOMPAÑIAS PRESTAMOS (LP) AF INVERSIONES	434,894,678	CAPITAL SOCIAL	38,727,120,805
TOTAL NO CIRCULANTE	434,894,678	RESUL. DE EJERC. ANTERIORE	15,383,773,285
ACTIVO DIFERIDO		UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO	5,443,343,711
CARGOS DIFERIDOS	2,355,938,558	TOTAL CAPITAL CONTABLE	14,900,003,800
TOTAL DIFERIDO	2,355,938,558	SUMA PASIVO Y CAPITAL	35,475,907,722
SUMA EL ACTIVO	35,475,907,722		

Raúl Rodríguez
Contador Auditor

CALIDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SPA

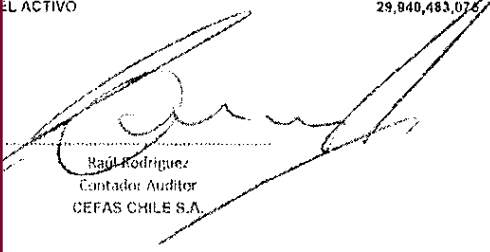


Fusión por Incorporación entre CALIDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA (Continuadora) y CEFAS CHILE SpA (Incorporada)
 Balance de fusión al 31/12/2019 en pesos chilenos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20200212150231CBE**

	dic-19	PASIVO CIRCULANTE	dic-19
ACTIVO CIRCULANTE			
ACTIVO EN CAJA Y BANCOS	577,698,161	PROVEEDORES	48,826,519
CHEQUES DISPONIBLE	577,698,161	ANTICIPO A CLIENTES	10,163,343
CLIENTES	1,182,809,126	ACREEDORES DIVERSOS OPERACION	479,211,509
INTERCOMPAÑIAS (A.C.)	343,743,703	PRESTAMOS BANCARIOS CORTO PLAZO E INTERESES	560,835,272
INTERCOMPAÑIAS (PRESTAMOS)	2,952,113,379	ARRENDAMIENTO FINANCIERO CP	139,426,070
DEUDORES DIVERSOS	800,000,000	INTERCOMPAÑIAS (P.C.)	2,566,875,937
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	-	IMPUESTOS POR PAGAR	172,485,664
PAGOS ANTICIPADOS	-	ISR POR PAGAR	3,373,817
ANTICIPO DE IMPUESTOS	110,866,770	PROMISIONES	-
TOTAL	5,369,632,063	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	3,980,661,472
INVENTARIOS	32,206,346	PASIVO FIJO	
ANTICIPO A PROVEEDORES	-	ACREEDORES DIVERSOS	
TOTAL	32,206,346	ARRENDAMIENTO FINANCIERO LP	406,750,830
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	6,079,637,491	PRESTAMOS BANCARIOS A.L.P.	26,061,700,000
ACTIVO FIJO		OBLIGACIONES RETIRO DE A.F. Y RESTAURAC. MEDIO AMB.	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1,867,277,189	IMPUESTOS DIFERIDOS	293,732,852
DEPRECIACION ACUMULADA	228,235,049	TOTAL PASIVO FIJO	26,852,192,262
PROYECTOS EN PROCESO	-	TOTAL PASIVO	30,832,873,754
TOTAL FIJO	1,439,042,060	CAPITAL CONTABLE	
INTERCOMPAÑIAS PRESTAMOS (LP) AF	12,187,236,740	CAPITAL SOCIAL	532,800,421
INVERSIONES	9,894,780,804	RESUL. DE EJERC. ANTERIORE	574,884,451
TOTAL NO CIRCULANTE	22,082,017,544	UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO	1,950,075,550
ACTIVO DIFERIDO		TOTAL CAPITAL CONTABLE	892,390,678
CARGOS DIFERIDOS	339,885,981	SUMA PASIVO Y CAPITAL	29,940,403,075
TOTAL DIFERIDO	339,885,981		
SUMA DEL ACTIVO	29,940,483,075		


 Raul Rodriguez
 Contador Auditor
 CEFAS CHILE S.A.

**BALANCE DE FUSIÓN CALIDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA Y
CEFAS CHILE SpA**

31 de Diciembre de 2019



Fusión por incorporación entre CALIDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA (Continuadora) y CEFAS CHILE SpA (Incorporada)
 Balanza de fusión al 31/12/2019 en pesos chilenos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile - Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20200212150231CBE**

	dic-19	PASIVO CIRCULANTE	dic-19
ACTIVO CIRCULANTE			
ACTIVO EN CAJA Y BANCOS	1,400,248,324	PROVEEDORES	713,616,597
CHEQUES DISPONIBLE	1,400,248,324	ANTICIPO A CLIENTES	3,477,571
CLIENTES	6,884,640,846	ACREEDORES DIVERSOS OPERACION	610,894,591
INTERCOMPAÑIAS (A.C.)	1,124,089,177	PRESTAMOS BANCARIOS CORTO PLAZO E INTERESES	560,835,272
INTERCOMPAÑIAS (PRESTAMOS)	2,784,997,964	ARRENDAMIENTO FINANCIERO CP	159,426,076
DEUDORES DIVERSOS	1,253,434,353	INTERCOMPAÑIAS (P.C.)	8,494,001,955
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	7,163,210	IMPUESTOS POR PAGAR	284,622,539
PAGOS ANTICIPADOS	58,536,307	ISR POR PAGAR	3,373,817
ANTICIPO DE IMPUESTOS	1,081,893,929	PROVISIONES	729,034,155
TOTAL	13,184,755,909	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	11,552,267,432
ACTIVO FIJO		PASIVO FIJO	
INVENTARIOS	4,072,014,561	ACREEDORES DIVERSOS	
ANTICIPO A PROVEEDORES	253,177,589	ARRENDAMIENTO FINANCIERO LP	496,759,630
TOTAL	4,326,192,150	PRESTAMOS BANCARIOS A L.P.	26,061,700,000
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	18,921,196,383	OBIGOS x RETIRO DE A.T. Y RESTAURAC. MEDIO AMB.	187,534,051
ACTIVO FIJO		IMPUESTOS DIFERIDOS	293,792,652
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	28,150,244,042	TOTAL PASIVO FIJO	27,034,726,333
DEPRECIACION ACUMULADA	7,969,653,178	TOTAL PASIVO	38,606,993,765
PROYECTOS EN PROCESO	452,029,839		
TOTAL FIJO	20,640,400,503	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL ACTIVO	39,561,646,886	CAPITAL SOCIAL	37,259,971,226
		RESUL. DE EJERC. ANTERIORE	15,858,888,834
INTERCOMPAÑIAS PRESTAMOS (LP) AF	491,012	UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO	7,894,419,761
INVERSIONES	10,329,675,482	TOTAL CAPITAL CONTABLE	14,007,613,131
TOTAL NO CIRCULANTE	10,329,184,470		
ACTIVO DIFERIDO		SUMA PASIVO Y CAPITAL	52,594,606,886
CARGOS DIFERIDOS	2,695,825,539		
TOTAL DIFERIDO	2,695,825,539		
SUMA EL ACTIVO	52,594,606,886		

Raúl Rodríguez
 Contador Auditor

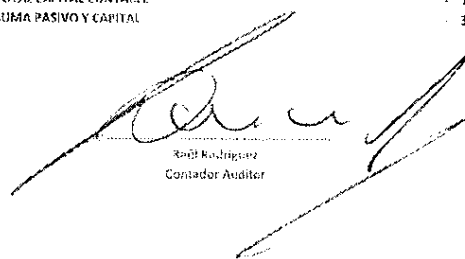
Fusión por Incorporación entre CALIDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA (Continuadora) y CEFAS CHILE SpA (Incorporada)
 Balanza de fusión al 31/12/2019 en pesos chilenos

Cuentas	Descripción	CALIDRA CHILE SpA	CEFAS CHILE SpA	Eliminaciones	Total
ACTIVO					
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS					
111001012001	BANCOS OPERACIONES	722,550,163	677,698,161	-	1,400,248,324
111001013001	BANCOS USO	-	116,768,871	-	819,674,104
		19,644,930	560,929,290	-	580,574,220
CLIENTES					
112001200000	CLIENTES NACIONALES INDUSTRIALES	5,721,731,823	1,162,909,176	-	6,884,640,999
112001300000	CLIENTES NACIONALES CARBONATOS	5,721,731,823	426,289,801	-	6,148,021,624
112001700000	CLIENTES NACIONALES FACTORAJE	-	252,226,739	-	252,226,739
112003120000	CLIENTES POR FACTURAR MONEDA NACIONAL INDI	-	417,744,084	-	417,744,084
		-	66,648,503	-	66,648,503
INTERCOMPAÑIAS (A.C.)					
112004000000	INTERCOMPAÑIAS OPERACIONES	1,247,286,231	343,743,703	466,940,756	1,124,089,177
		1,247,286,231	343,743,703	466,940,756	1,124,089,177
INTERCOMPAÑIAS (PRESTAMOS)					
112005001001	PRESTAMOS INTERCOMPAÑIAS CAPITAL	-	2,932,113,378	167,115,394	2,764,997,984
112005001002	PRESTAMOS INTERCOMPAÑIAS INTERESES	-	117,586,413	-	117,586,413
DEUDORES DIVERSOS					
112008011000	DEUDORES DIVERSOS NACIONALES	453,434,353	800,000,000	-	1,253,434,353
112008012000	DEUDORES DIVERSOS EXTRANJEROS	453,434,353	-	-	453,434,353
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS					
112008020000	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	7,163,210	-	-	7,163,210
PAGOS ANTICIPADOS					
131002000000	SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	58,536,307	-	-	58,536,307
ANTICIPO DE IMPUESTOS					
112009010000	IVA CREDITO FISCAL OPERACIONES	971,027,152	110,866,776	-	1,081,893,929
112011000001	IVA A FAVOR PERIODOS ANTERIORES	175,877,282	-	-	175,877,282
112012000001	PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO A LAS GANANCI	376,935,774	-	-	376,935,774
112014000001	ISR RETENIDO EN EL EXTRANJERO	418,214,116	98,276,243	-	511,490,359
		-	17,590,533	-	17,590,533
INVENTARIOS					
114001000000	ALMACEN DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMIN	4,040,608,215	32,206,346	-	4,072,814,561
114002000000	ALMACEN DE REFACCIONES Y MATERIALES	3,836,371,615	-	-	3,836,371,615
114003000000	ALMACEN DE SACOS	102,264,090	-	-	102,264,090
114004000000	ALMACEN DE ENERGÉTICOS	88,794,930	-	-	88,794,930
124001000000	INVERSIÓN EN ACCIONES	762,580	-	-	762,580
		12,415,000	-	-	12,415,000
ANTICIPO A PROVEEDORES					
115011021000	ANTICIPO A PROVEEDORES OPERACION NACIONAL	253,377,589	-	-	253,377,589
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO					
121001000000	TERRENOS Y YACIMIENTOS	26,496,966,933	1,667,277,109	-	28,164,244,042
121003000001	EDIFICIOS	152,157,868	984,665,932	-	1,136,823,800
121003000002	INSTALACIONES	4,788,311,848	28,034,876	-	4,816,346,724
121004000002	CANTERA	2,964,104,433	227,005,527	-	3,191,109,960
121004000001	TRANSPORTADORES	836,728,118	-	-	836,728,118
121004000020	MAQUINARIA Y EQUIPO (OTROS)	79,089,930	-	-	79,089,930
121005000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	17,404,584,040	76,727,939	-	17,481,311,979
121006000000	EQUIPO DE TRANSPORT	17,952,171	13,722,639	-	31,674,810
121007000000	EQUIPO DE MANEJO DE CARGA	123,598,556	39,150,229	-	162,748,785
121008000000	EQUIPO DE COMPUTO	199,728,550	19,953,754	-	219,682,304
121010000000	EQUIPO DE LABORATORIO	212,192,300	19,953,754	-	232,146,054
		-	4,197,683	-	4,197,683
DEPRECIACIÓN ACUMULADA					
122009000001	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EDIFICIOS	7,741,618,129	228,235,049	-	7,969,853,178
122009000002	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INSTALACIONES	1,369,270,332	28,034,876	-	1,397,305,208
122004000001	DEPRECIACIÓN ACUMULADA TRANSPORTADORES	857,220,625	-	-	857,220,625
122004000002	DEPRECIACIÓN ACUMULADA CANTERA	878,777	-	-	878,777
122004000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQ Y EQ OTROS	438,778,234	-	-	438,778,234
122005000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA MOBILIARIO Y EQUIPO I	4,780,641,427	51,069,352	-	4,831,710,779
122006000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORT	12,514,929	13,165,111	-	25,680,040
122007000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE MANEJO DE	113,269,375	10,135,755	-	123,405,130
122008000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE COMPUTO	-	105,047,490	-	105,047,490
122010000000	DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE LABORATI	160,925,207	15,677,005	-	176,602,212
		-	4,197,683	-	4,197,683
PROYECTOS EN PROCESO					
125009001000	PROYECTOS EN PROCESO	452,009,639	-	-	452,009,639
		452,009,639	-	-	452,009,639
INTERCOMPAÑIAS PRESTAMOS (LP) AF					
124500000000	INTERCOMPAÑIAS PRESTAMOS LARGO PLAZO	-	17,187,236,740	17,187,237,751	431,012
		-	17,187,236,740	17,187,237,751	431,012
INVERSIONES EN ACCIONES					
124001000000	INVERSIÓN EN ACCIONES	434,894,678	9,694,780,804	-	10,129,675,482
		434,894,678	9,694,780,804	-	10,129,675,482
CARGOS DIFERIDOS					
122004000002	DEPRECIACIÓN ACUMULADA CANTERA	16,129,036	-	-	16,129,036
131017000000	AMORTIZACION OTROS	459,886	-	-	459,886
132001000000	ISR DIFERIDO	1,578,242,903	-	-	1,578,242,903
139002000000	DESARROLLO DE CANTERAS	622,812,400	-	-	622,812,400
221601000007	RESTITUCIÓN DE SUELOS	170,553,462	-	-	170,553,462
131015000000	DYNAMICS AX	-	26,393,267	-	26,393,267
132001000000	ISR DIFERIDO	-	177,170,140	-	177,170,140
135000000000	DEPOSITOS EN GARANTIA	-	84,549,583	-	84,549,583
187000000000	INTERESES POR DEVENGAR ARRENDAMIENTO FINANCIERO	-	51,772,991	-	51,772,991
SUMA EL ACTIVO		35,475,907,722	29,940,483,075	12,021,783,902	52,394,606,896

Cuentas	Descripción	CALIDRA CHILE SpA	CEFAS CHILE SpA	Eliminaciones	Total
PASIVO					
PROVEEDORES					
211001001000	PROVEEDORES NACIONALES OPERACION	664,790,078	48,846,519	-	713,636,597
211002001000	PROVEEDORES EXTRANJEROS OPERACION	664,790,078	13,741,311	-	678,531,420
211099999995	FLETES SOBRE COMPRA POR FACTURAN	-	32,519,588	-	32,519,588
		-	4,754,654	-	4,754,654



211099999996	RECEPCIONES POR FACTURAR MATERIAS PRIMAS	-	11,139,170	-	11,139,170
211099999997	FLETES POR FACTURAR	-	7,294,011	-	7,294,011
211099999999	RECEPCIONES POR FACTURAR	-	1,650,096	-	1,650,096
ANTICIPO A CLIENTES		-	10,163,343	-	3,477,571
211901009960	ANTICIPO DE CLIENTES	6,685,772	-	-	3,477,571
ACREEDORES DIVERSOS OPERACION		-	10,163,343	-	610,834,591
211101001000	ACREEDORES DIVERSOS NACIONALES OPERACION	131,623,082	-	-	478,356,655
211101003000	ACREEDORES DIVERSOS EMPLEADOS	-	-	-	224,273
211102001000	ACREEDORES DIVERSOS EXTRANJEROS OPERACION	-	-	-	126,907,572
211601000000	SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	126,907,572	-	-	631,574
211704000000	CREDITOS PERSONALES CCAF LOS ANDES	-	-	-	993
PRESTAMOS BANCARIOS CORTO PLAZO E INTERESES		-	560,835,272	-	200,869,430
211201000000	PRESTAMOS BANCARIOS	-	-	-	359,945,842
211202000000	INTERESES BANCARIOS	-	-	-	159,426,076
ARRENDAMIENTO FINANCIERO CP		-	139,637,872	-	19,788,205
211103091000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO CAPITAL (DOCUMENTO)	-	-	-	634,056,150
211103092000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO INTERESES (DOCUMENTO)	-	-	-	8,194,001,955
INTERCOMPAÑIAS (P.C.)		-	19,788,205	-	9,843,674,552
211400000000	INTERCOMPAÑIAS OPERACIONES CORTO PLAZO	8,561,382,169	-	-	1,349,572,598
211410090000	PERMISOS DE EMBARQUE INTERCOMPAÑIAS	8,561,382,169	-	-	1,349,572,598
IMPUESTOS POR PAGAR		-	172,495,684	-	284,622,539
212501000100	IVA DEBITO FISCAL	112,126,855	-	-	194,430,710
212502110000	RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS EMPL.	6,456,260	-	-	1,871,364
212502110000	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)	1,071,364	-	-	18,453,933
212502120000	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES (AFP)	18,453,933	-	-	4,756,580
212502130000	INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL (ISAPRES)	4,756,580	-	-	3,374,943
212503100000	ISR RETENCION SOBRE HONORARIOS	3,374,943	-	-	76,211,657
212503110000	ISR RETENCION PAGOS AL EXTRANJERO	76,094,990	-	-	15,104,441
212504010000	PAGO PROVISIONAL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	618,785	-	-	618,785
ISR POR PAGAR		-	3,373,817	-	496,759,630
211400000000	ISR A PAGAR	-	-	-	466,957,912
ARRENDAMIENTO FINANCIERO LP		-	466,957,912	-	29,801,718
221101000000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO CAPITAL (DOCUMENTO)	-	-	-	26,061,700,000
221101200000	ARRENDAMIENTO FINANCIERO INTERESES (DOCUMENTO)	-	-	-	26,061,700,000
PRESTAMOS BANCARIOS A L.P.		-	26,061,700,000	-	293,732,652
221201000000	PRESTAMO BANCARIO LARGO PLAZO (CAPITAL)	-	-	-	293,732,652
IMPUESTOS DIFERIDOS		-	293,732,652	-	729,034,155
221901000000	ISR DIFERIDO	-	-	-	156,868,998
PROVISIONES		-	237,257,262	-	156,247,021
217003000000	PRIMA VACACIONAL	729,034,155	-	-	194,588,328
217011000000	GASTOS DE FIN DE AÑO Y EVENTOS	156,868,998	-	-	16,322,454
217012000000	GRATIFICACION	237,257,262	-	-	182,534,051
217017000000	PROVISION DE SERVICIOS	156,247,021	-	-	182,534,051
217021000000	PROVISION DE FLETES	104,003,328	-	-	-
OBLIGACIONES DE A.P. Y RESTAURAC. MEDIO AMBI.		-	-	-	-
221801000000	RESTITUCION DE SUELDOS	182,534,051	-	-	-
INTERCOMPAÑIAS (IP)		-	12,187,727,751	-	0
221400001000	INTERCOMPAÑIAS CAPITAL	-	-	-	0
TOTAL PASIVO		-	12,187,727,751	-	0
		26,575,903,913	30,832,873,754	12,821,783,902	38,585,993,765
CAPITAL CONTABLE		-	-	-	-
CAPITAL SOCIAL		-	-	-	-
311001000000	JUO	36,727,129,805	532,800,421	-	97,259,921,226
311003000000	REEXPRESION DEL CAPITAL	36,727,129,805	532,800,421	-	-
311000000000	CAPITAL SUSCRITO PAGADO	-	-	-	-
RESULT. DE EJERC. ANTERIORE		-	574,884,451	-	15,858,868,814
321001100000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1994	16,763,773,285	-	-	10,383,773,285
321001300000	RESULTADO DEL EJERCICIO 2016	-	750,692,547	-	250,692,547
321001300000	RESULTADO DEL EJERCICIO 2017	-	1,018,261,292	-	1,018,261,292
321001300000	RESULTADO DEL EJERCICIO 2018	-	242,684,294	-	242,684,294
UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO		-	1,050,075,550	-	7,393,419,261
327000000000	RESULTADO DEL EJERCICIO	5,443,243,711	-	-	7,393,419,261
TOTAL CAPITAL CONTABLE		-	302,399,678	-	14,007,613,131
SUMA PASIVO Y CAPITAL		35,475,807,722	29,740,481,075	12,821,783,902	52,594,606,896
		-	0	0	0


Raúl Rodríguez
Contador Auditor

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notarianmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento.

20200212150231CBE



**JUAN IGNACIO SAN
MARTIN SCHRODER
Santiago, 17-02-2020**



RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N° 52.083-2019.-

PROT. N° 1.717.-

C Y R.a

69830 Jorge Covarrubias



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191226104437CBE**

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

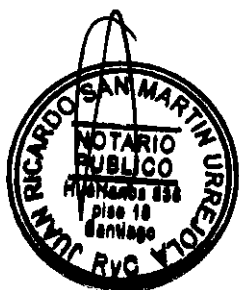
CALIDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES LIMITADA

En Santiago de Chile, **a trece de diciembre del año dos mil diecinueve**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: **JORGE COVARRUBIAS SERRANO**, chileno, abogado, soltero, cedula de identidad número **diecisiete millones doscientos veinticinco mil trescientos seis guion siete**, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso diez, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente autorizado viene en reducir a escritura pública la siguiente **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO CALIDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES LIMITADA** y que es del tenor que sigue: “En Santiago, a once de diciembre de dos mil diecinueve,



siendo las diez horas, en las oficinas ubicadas en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso diez, comuna de Las Condes, se celebró la sesión extraordinaria de directorio de **CALIDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES LIMITADA** (la "Sociedad"), bajo la presidencia de don Pedro Luis Brandi, y la asistencia del abogado señor Carlos Ducci González, quien actuó como secretario de actas, ambos especialmente designados al efecto. Se deja expresa constancia que los directores señores Alfredo Enrique Riefkohl Henrichsen y Jorge Guillermo Bautista Pérez Salazar asistieron a través de conferencia telefónica, estando comunicados de forma simultánea y permanente durante el desarrollo de la sesión, lo cual será certificado por el presidente y el secretario, de conformidad con el Artículo ochenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas. Finalmente, el director titular señor Pedro Enrique Brandi excusó su asistencia a la presente sesión, asistiendo su respectivo suplente don Pedro Luis Brandi. Se trató y se acordó lo siguiente: **I. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.** Se dio lectura al acta de la última sesión de directorio de la Sociedad, la que encontrándose debidamente firmada por todos los asistentes, se aprobó por unanimidad. **II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** El presidente señaló a los directores que la presente sesión tenía por objeto discutir las siguientes materias: a) Nombramiento del Gerente General de la Sociedad; b) Revocar los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha; y c) Establecer una nueva estructura de poderes para la Sociedad. **III. NOMBRAMIENTO GERENTE GENERAL.** El Presidente expuso a los directores que el señor Bruno Roberto Falkoni Pérez había renunciado a su cargo de Gerente General y representante legal de la Sociedad. El Directorio aceptó la citada renuncia, acordando revocar la totalidad de los poderes que le fueron conferidos con anterioridad. A continuación, se propuso designar como nuevo Gerente General al señor José Zúñiga Sánchez, y dotarlo de los poderes que se señalan en los acuerdos siguientes, sin perjuicio de aquellos que le

correspondan en su calidad de Gerente General de conformidad con los estatutos sociales y la ley. **IV. REVOCACIÓN DE PODERES.** Tomó la palabra el Presidente y señaló que atendido el cambio de control que experimentó la Sociedad, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha. Al respecto, el señor Presidente propuso al directorio revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, en especial: /a/ aquellos que constan de escritura pública de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos, número cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año dos mil dieciséis; y /b/ aquellos que constan de escritura pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas noventa y ocho mil setenta y seis, número cincuenta y dos mil setecientos ochenta y ocho del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año dos mil diecisiete. **ACUERDO:** Luego de debatir la propuesta, el directorio, por la unanimidad de sus miembros acordó revocar los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, en los términos propuestos por el señor Presidente. **V. ESTRUCTURA DE PODERES GENERALES.** Acto seguido, el Presidente señaló que en atención a la revocación de poderes acordadas precedentemente, se hacía necesario establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad. Al respecto, el señor Presidente propuso al Directorio establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, dotando a los distintos niveles jerárquicos de determinadas atribuciones para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. En este sentido, el Presidente propuso designar como apoderados **Clase A** a los señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, y



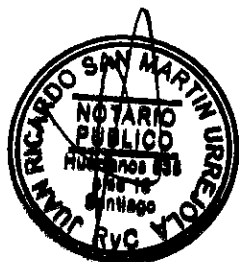
como apoderados **Clase B** a los señores Raúl Matías Rodríguez Zúñiga, Alan Ipinza Campos y Facundo Tablar quienes, actuando en la forma indicada en el presente instrumento, estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: **uno. Facultades de Representación y del Giro Ordinario del Negocio** (a) Ostentar la representación legal de la Sociedad y firmar en nombre de la misma por todos sus actos, negocios y contratos en los que la Sociedad esté interesada o figure como una de las partes. (b) Gestionar y administrar todas las actividades de la Sociedad y sus activos, incluyendo los negocios de naturaleza comercial o industrial, e interceder en cualquier negocio relacionado con la Sociedad, garantizando la representación de la Sociedad ante la administración pública, sus autoridades, entidades y oficinas de todos tipos y jerarquía, y ante cualquier sociedad, iniciativa o individuo, para el ejercicio de todas las acciones judiciales o no judiciales, en Chile, y ejecutar las decisiones adoptadas por el directorio. (c) Gestionar las actividades de la Sociedad en nombre de la misma, de conformidad con las instrucciones del directorio e implementando las resoluciones por él establecidas, y adoptar todas las medidas necesarias para el manejo de los negocios e intervenir en todo lo que esté relacionado con la Sociedad. (d) En respuesta a cualquier reivindicación individual o colectiva del personal de la Sociedad, presentarse en nombre de la Sociedad, directamente o a través de un representante legal autorizado, como demandante autorizado o la parte acusada en el procedimiento o en cualquier otro carácter, ante cualquier autoridad nacional o local y ante tribunales superiores de justicia y tribunales laborales; asimismo, para establecer y alcanzar acuerdos ante el órgano de conciliación y/o cortes y tribunales laborales que correspondan. (e) Firmar y presentar en nombre de la Sociedad todas las declaraciones de impuestos relativas a cualquier impuesto nacional, regional o municipal, así

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 836, PISO 18
SANTIAGO

como sus respectivas evaluaciones y liquidaciones, con expresa facultad para ceder IVA, firmar y presentar en nombre de la Sociedad cualquier tipo de formulario, informe o notificación ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad monetaria competente. (f) Representar a la Sociedad con amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuesto Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Subsecretaría de Telecomunicaciones, Superintendencias, etc., Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. (g) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (h) Emitir, recibir y retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria y responder las que sean dirigidas a la Sociedad. (i) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga intereses o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado el administrador para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191226104437CBE**



20191226104437CBE

demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Dichas facultades podrán ser ejercitadas: (uno) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, con uno cualquiera de los apoderados Clase B señores Raúl Matías Rodríguez Zúñiga, Alan Ipinza Campos y Facundo Tablar, hasta por la cantidad de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. (dos) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, con uno cualquiera de los directores de la Sociedad, hasta por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Cualquier acto o contrato que exceda, respectivamente, a las cantidades referidas previamente para los distintos apoderados, deberá ser autorizado previamente por el Directorio de la Sociedad. **dos. Facultades Laborales** (a) Someter a la aprobación del directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la Sociedad y las políticas de remuneraciones y beneficios. (b) Contratar, gestionar, transferir y despedir al personal de la Sociedad, representantes o ejercer todas las otras competencias de gestión, con la autoridad para cambiar la categoría del empleo, con o sin indemnización, determinar las competencias, autoridades, derechos y obligaciones, así como sus retribuciones proporcionales, eventuales o fijas, conceder bonificaciones y emolumentos extraordinarios según se amerite y autorizar los recursos y subsidios según lo considere necesario para beneficio de dicho personal. (c) Negociar, acordar y autorizar todos los tipos de operaciones relacionadas con el pago de bonificaciones, aumentos y anticipos, así como autorizar y aprobar la ausencia del empleado, ofertas de empleo y cualquier otra actividad

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 888, PISO 10
SANTIAGO

relacionada con la provisión de servicios a los empleados de la Sociedad, según las políticas de remuneraciones y beneficios aprobados por la Sociedad (d) Aprobar y establecer los boletines mensuales del pago de la seguridad social, certificados de los empleados de la Sociedad. (e) Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. Dichas facultades podrán ser ejercitadas: (uno) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, con uno cualquiera de los apoderados Clase B señores Raúl Matías Rodríguez Zúñiga, Alan Ipinza Campos y Facundo Tablar, hasta por la cantidad de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. (dos) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, con uno cualquiera de los directores de la Sociedad, hasta por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Cualquier acto o contrato que exceda, respectivamente, a las cantidades referidas previamente para los distintos apoderados, deberá ser autorizado previamente por el Directorio de la Sociedad. **tres.**

Disposición de muebles (a) Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la Sociedad. (b) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de



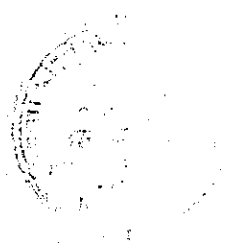
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191226104437CBE**



20191226104437CBE

bienes muebles corporales y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros. Dichas facultades podrán ser ejercitadas: (uno) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, con uno cualquiera de los apoderados Clase B señores Raúl Matías Rodríguez Zúñiga, Alan Ipinza Campos y Facundo Tablar, hasta por la cantidad de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. (dos) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, con uno cualquiera de los directores de la Sociedad, hasta por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Cualquier acto o contrato que exceda, respectivamente, a las cantidades referidas previamente para los distintos apoderados, deberá ser autorizado previamente por el Directorio de la Sociedad. **cuatro.**

Celebración de Contratos (a) Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos comerciales nominados o innominados vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. (b) Contratar, modificar, rescindir contratos y liquidar seguros de todos tipos o clases, así como negociarlos según el ejecutivo considere necesario, con la autoridad para solicitar o recaudar indemnizaciones de la aseguradora. Dichas facultades podrán ser ejercitadas: (uno) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, con uno cualquiera de los apoderados Clase B señores Raúl Matías Rodríguez Zúñiga, Alan Ipinza Campos y Facundo Tablar, hasta por la cantidad de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. (dos) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 838, PISO 18
SANTIAGO

Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, con uno cualquiera de los directores de la Sociedad, hasta por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Cualquier acto o contrato que exceda, respectivamente, a las cantidades referidas previamente para los distintos apoderados, deberá ser autorizado previamente por el Directorio de la Sociedad. **cinco. Facultades de cobro y pago** (a) Cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad. (b) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos. (c) Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio; pagarés, vales vista y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. Dichas facultades podrán ser ejercitadas: (uno) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, con uno cualquiera de los apoderados Clase B señores Raúl Matías Rodríguez Zúñiga, Alan Ipinza Campos y Facundo Tablar, hasta por la cantidad de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. (dos) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, con uno cualquiera de los Directores de la Sociedad, hasta por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Cualquier acto o contrato que exceda, respectivamente, a las cantidades referidas previamente para los distintos apoderados, deberá ser autorizado previamente por el Directorio de la Sociedad. **seis.**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191226104437CBE**



20191226104437CBE

Facultad de otorgar mandato y delegar. Actuando dos cualquiera de los apoderados Clase A señores José Zúñiga Sánchez, Juan Carlos Gutiérrez y Julia Aguirre, estarán expresamente facultados para otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades que les corresponden como apoderados Clase A en virtud del presente instrumento. **ACUERDO:** Luego de debatir la propuesta, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, en los términos expuestos por el señor Presidente. **VI. ESTRUCTURA DE PODERES BANCARIOS.** Finalmente, el Presidente señaló que se hacía necesario establecer una nueva estructura de poderes para las operaciones bancarias de la Sociedad. Al respecto, el señor Presidente propuso al directorio establecer una nueva estructura de poderes para las operaciones bancarias, dotando a los distintos niveles jerárquicos de determinadas atribuciones para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. En este sentido, el Presidente propuso designar como apoderados bancarios **Clase A** a los señores Jorge Olivares, Raúl Matías Rodríguez Zúñiga, Julia Aguirre y Facundo Tablar; y como apoderados **Clase B** a los señores José Zúñiga Sánchez, Juan Mosqueira y Laura Frías, quienes, actuando en la forma indicada a continuación, estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: (a) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas cuyo titular sea la Sociedad, pudiendo girar y sobregirar en ellas; hacer y retirar transferencias y depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. (b) Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 635, PISO 18
SANTIAGO

Sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques, imponerse de su movimiento y disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en ellas. (c) Contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito. (d) Efectuar transferencias electrónicas; solicitar tarjetas de crédito para sí como adicionales y administrar las mismas, aumentar y disminuir los cupos de dichas tarjetas y realizar cualquier otra gestión en relación a las mismas, como por ejemplo contratar pagos automáticos de cuentas; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras. (e) Realizar toda clase de operaciones de factoring, pudiendo al efecto firmar y otorgar los instrumentos que sean necesarios y procedentes, con la facultad de celebrar contratos de factoring. (f) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. Dichas facultades podrán ser ejercitadas: (uno) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores Jorge Olivares, Raúl Matías Rodríguez Zúñiga, Julia Aguirre y Facundo Tablar, con uno cualquiera de los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. **20191226104437CBE**



20191226104437CBE

apoderados Clase B señores José Zúñiga Sánchez, Juan Mosqueira y Laura Frías, hasta por la cantidad de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. (dos) Actuando uno cualquiera de los apoderados Clase A señores Jorge Olivares, Raúl Matías Rodríguez Zúñiga, Julia Aguirre y Facundo Tablar, con uno cualquiera de los directores de la Sociedad, hasta por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Cualquier acto u operación bancaria que exceda, respectivamente, a las cantidades referidas previamente para los distintos apoderados, deberá ser autorizado previamente por el Directorio de la Sociedad. **ACUERDO:** Luego de debatir la propuesta, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó establecer una nueva estructura de poderes para las operaciones bancarias de la Sociedad, en los términos expuestos por el señor Presidente. **VII. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** El Directorio acordó por unanimidad dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por todos los asistentes, sin esperar su ulterior aprobación y facultar a los abogados señores Carlos Ducci González y Jorge Covarrubias Serrano para que, actuando individualmente cualquiera de ellos, proceda a reducir escritura pública, en todo o en parte, el acta que se levante de la presente sesión. Asimismo, se facultó al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta que se levante de esta sesión para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros públicos pertinentes, en especial, el Registro de Comercio de Santiago. No habiendo otras materias que tratar y siendo las once horas se puso término a la sesión. Pedro Luis Brandi **Presidente** Carlos Ducci González **Secretario** Alfredo Enrique Riefkohl Henrichsen Jorge Guillermo Bautista Pérez **CERTIFICADO DE ASISTENCIA** De acuerdo al Artículo Sexto de los estatutos de la Sociedad, el Presidente y Secretario certifican que los directores señores

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 836, PISO 18
SANTIAGO

Alfredo Enrique Riefkohl Henrichsen y Jorge Guillermo Bautista Pérez estuvieron simultánea y permanentemente comunicados a la presente sesión de Directorio, por medio de conferencia telefónica, durante todo el desarrollo de la misma. Carlos Ducci González **Secretario** Pedro Luis Brandi **Presidente** Hay firmas ilegibles, conforme con su original. En comprobante, y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy

Fe.-



JORGE COVARRUBIAS SERRANO

C.I.N° 17.225.306-7



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20191226104437CBE

N° Rep. :	52083
N° Copias :	03
Derechos : \$	
Boleta N° :	0764530



43ª
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
Santiago, 26-12-2019

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento.
20191226104437CBE